

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Neiva, Julio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACION:	2021-00256-00
PROCESO:	FIJACION CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ANYI MARSEYI NAGLES ARDILA
DEMANDADO:	JHIMER MANZANARES MENESES

Previo a resolver sobre la admisión de la presente demanda de Fijación de Cuota de Alimentos, promovida por ANYI MARSEYI NAGLES ARDILA en representación de la niña Ashley Antonella Manzanarez Nagles contra JHIMER MANZANARES MENESES y para darle viabilidad a su admisión, debe la parte demandante:

-Aclarar el nombre de la demandante por cuanto en el registro civil de nacimiento allegado, el nombre registrado es “MARSEYI” y en el libelo de la demanda aparece “MARCEYI”.

-Aclarar el número de cédula del demandado por cuanto en el registro civil de nacimiento allegado, el número registrado es “7.711.222” y en el cuerpo de la demanda aparece “777112222”

-Indicar el valor en pesos, de la cuota alimentaria mensual solicitada en las pretensiones, así como la solicitada como cuota provisional.

-Registrar en el acápite de Notificaciones el lugar (ciudad y departamento) donde reside la demandante de conformidad a lo establecido en el numeral 10 Art. 82 del C.G.P.

- Informar en la demanda cómo se obtuvo el canal digital de las partes conforme lo establece el decreto 806 de fecha 4 de junio de 2020 en su artículo 8°, inciso 2°.

- Indicar en el poder la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de abogados¹.

-Téngase al abogado JORGE ENRIQUE MEDINA ANDRADE como apoderado judicial de la demandante.

¹ Art. 5 Decreto 806 de 2020.

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

En consecuencia, se **DISPONE**:

Primero.- INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto, para tal fin concédase a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar el libelo de la demanda, so pena de rechazo. Al subsanar deberá integrar la demanda en un solo escrito y remitirlo al juzgado y dar cumplimiento a lo dispuesto en el decreto 806 de fecha 4 de junio de 2020 aludido en precedencia, a su vez deberá acreditar que se envió la demanda subsanada junto con sus anexos al demandado, así como la constancia de recibido.

Segundo.- Téngase al abogado JORGE ENRIQUE MEDINA ANDRADE como apoderado judicial de la demandante.

Notifíquese,



SOL MARY ROSADO GALINDO

La Jueza

Sev

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Firmado Por:

SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce5ffbba26dc8941993dbfe28a5a0cdb2200a9fe37fc1a9e7d4aeea83f6df49da**

Documento generado en 22/07/2021 05:47:56 PM